



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada Doble
Radicación:	76-147-31-84-002-20220-00038-00
Demandante	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causante	Nelly Zuluaga de Hoyos y Abdon de Jesús Hoyos Jaramillo
Auto	945

ASUNTO:

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNÁNDEZ, a unos profesionales del derecho para que la representen en el presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 6 de septiembre presente, es presentado memorial poder por parte del profesional del derecho JUAN MANUEL BARRERA, en el que manifiesta que en calidad de apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNÁNDEZ, solicita que se le tenga como parte dentro del presente asunto en calidad de hija y heredera del causante ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, que se le proceda a reconcoer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la misma., para lo cual anexa los arcivos con el poder a èl conferido u el registro civil de nacimiento de la solicitante para acreditar la calidad de heredera.

Pues bien, una vez analizado el documento Registro Civil de Nacimiento de la señora HOYOS HERNANDEZ, efectivamante se pude constantar la cailidad de heredera del causante, ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, por lo que se procedera a reconocerle la calidad de heredera como hija de este, entendiendo que acepta la herencia con beneficio de inventario al no hacer manifestación alguna al respecto, conforme lo prevé el artículo 488 numeral 4 en concordancia con el 491 numeral 3 del C.G.P. 491 C.G.P.

En cuanto al memorial poder conferido, considera el Juzgado que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y por lo tanto, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso profesional del derecho, en calidad de apoderado judicial de la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNÁNDEZ, unicamante al profesional del derecho JUAN MANUEL BARRERA, por

cuanto efectivamente se pudo onstantar la direccion electronica, no sucediendo los mismo con el apoderado suplente que se menciona en el memorial poder.

Por otro lado, como quiera que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento al señor ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER en calidad de cesionario o subrogatario de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA como herederos en el primer orden hereditario de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, se procederá conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 492 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN MANUEL BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.575.343, portador de la tarjeta profesional No. 186.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora **PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ** en el presente proceso, de conformidad con el poder otorgado por su poderdante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera del causante **ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, a la señora **PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem del señor ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER en calidad de cesionario o subrogatario de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA como herederos en el primer orden hereditario de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, para que lo represente dentro del presente proceso a la doctora **ÁNGELA MARÍA, GARCÍA RAMÍREZ**, con dirección electrónica o canal digital: **anma-gara@hotmail.com**, con el fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la manifestación de aceptación de la designación, manifieste si acepta o repudia la asignación de su representado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **164**

16 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d291c89635201c5a93e8e8c64d3afa76ab7fa971aab604e61851b522254bb5a**
Documento generado en 15/09/2022 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>